



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

Bogotá, 05/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20165501304871**



20165501304871

Señor
Representante Legal
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **70072 de 05/12/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. De - 7 0 9 7 2 05 01 2016

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 24539 del 25 de noviembre de 2015, en contra de la empresa, HELIVALLE S.A. identificada con NIT 860010394 - 1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y especiales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46; y los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4 y 13 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996 y del artículo 11 de la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 24539 del 25 de noviembre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa HELIVALLE S.A. identificada con NIT 860010394 - 1, la cual fuera notificada por medio de notificación por Aviso entregado el 14 de diciembre de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

RESOLUCIÓN No

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 24539 del 25 de noviembre de 2015, en contra de la empresa, **HELIVALLE S.A.** Identificada con NIT **860010394 - 1**

Teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, allegar a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 requeridos mediante Resolución 09013 del 27 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 12467 del 6 de julio y 14720 del 31 de julio de 2015. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará, con fines que éste Despacho proceda a solicitar al Grupo de Gestión Documental se sirva informar, si estos fueron radicados por la investigada a través del sistema ORFEO, indicando el radicado respectivo.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de treinta (30) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 24539 del 25 de noviembre de 2015, contra la empresa **HELIVALLE S.A.** identificada con NIT **860010394 - 1**, por el término indicado en artículo posterior.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de treinta (30) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **HELIVALLE S.A.** identificada con NIT **860010394 - 1**, o quien haga sus veces en la CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA de la ciudad de PALMIRA, CALLE DEL CAUCA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

RESOLUCIÓN No

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 24539 del 25 de noviembre de 2015, en contra de la empresa, **HELIVALLE S.A.** Identificada con NIT **860010394 - 1**

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

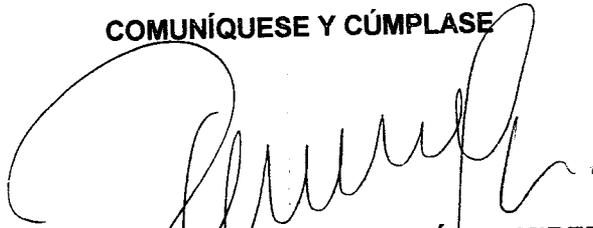
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

- 7 0 0 7 2

05 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Karol Victoria Recalde - Abogada Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	HELIVALLE S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	PALMIRA
Número de Matrícula	0000001624
Identificación	NIT 860010394 - 1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	19720828
Fecha de Vigencia	20190520
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2475678000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CR 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA
Teléfono Comercial	8931301
Municipio Fiscal	VALLE DEL CAUCA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CR 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA
Teléfono Fiscal	2748346
Correo Electrónico	mespita@helivalle.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		HELIVALLE S.A.	PALMIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión \(RUES\)](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

